



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 291 BIS, DEL CÓDIGO PENAL CHILENO, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER NUEVAS SANCIONES CONTRA QUIENES POR ACCIÓN U OMISIÓN PROVOCAREN LA MUERTE DE UN ANIMAL.

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA

I. PREAMBULO

El presente proyecto de ley, es impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma y tiene su origen en su total compromiso con los animales y su inquebrantable deseo de contribuir en la protección de los mismos.

II. CONSIDERANDO:

Que, en nuestro país se encuentra en una escalada descontrolada de ataques y actos de maltrato y crueldad animal, los cuales incluso culminan con terribles muertes de seres vivos y sintientes, solo por la crueldad de reales delincuentes insensibles.

Considerando entonces que en los actos de maltrato animal se establece una privación deliberada o inconsciente de las necesidades y libertades básicas de estos, que a su vez puede existir violencia física hacia ellos como golpes, quemaduras sean estas por roce, frío, calor o químicos o cortes

encaminados a causar daño al animal, es claro comprender que las que estos actos provienen de la posición de superioridad que cree tener el agresor, al verse favorecido en muchos casos y gozar de una injusta impunidad frente al animal, que directamente es su víctima, la que tiene pocas o nulas posibilidades de defenderse frente a este tipo de violencia.

Es de lato conocimiento que los humanos, desde el nacimiento, nos guiamos por el placer y la evasión de sensaciones desagradables, las que con el tiempo comienzan a ser regidas por límites de comportamiento en el que sus deseos no siempre pueden ser atendidos en consideración a que su placer pudiese ocasionar daño o afectar de manera negativa a otro, sea animal humano.

Estas reglas finalmente permiten una sana convivencia con el resto y a pesar de que pudiesen causar frustración en el individuo, el ser humano debe trabajar en el desarrollo de la empatía, la cual es la capacidad de reflejar en sí mismo las emociones y sensaciones de otros respecto a las propias vivencias, modelando así su comportamiento para evitar infligir daño en otro, cumpliendo de esta manera el pacto social.

El contexto influye en la conducta humana y en relación con la violencia hacia otros individuos, si esta conducta está validada por el entorno o queda impune por ausencia de crítica, testigos o por nuestro sistema Penal Chileno, el agresor perpetuará su actividad, aumentando constantemente su intensidad.

La agresión hacia animales está dada por el poder que se tiene sobre ellos, la falta de empatía y también la nula represalia a su acto, es por esto que personas como estas, quienes están

conscientes de que pueden ser juzgados y castigados por este tipo de actos perfeccionan su metodología de agresión para no ser capturados o reprendidos. Por esto, sancionar correcta y de manera ejemplificadora conductas de abuso, es un imperativo para impedir que potencialmente exista una escalada a abuso de sus pares y que los abusadores de animales evolucionen en potenciales abusadores de personas.

Debemos tener presente que los animales son organismos con un sistema nervioso complejo y al igual que los humanos, realizan actividades o se entregan a sensaciones según el placer que les produce y evitan aquellas que les generan dolor o incomodidad, con la única diferencia de parte de los animales y humanos en que estos tienen reglas sociales y éticas que restringen los impulsos por el deseo del placer para así no pasar a llevar las libertades de otros ni infligir daños sean estos físicos, emocionales o mentales a otros.

Los animales son capaces de reaccionar al dolor físico y distress emocional, de hecho en clínica se actúan pruebas de dolor en exámenes clínicos neurológicos por lo que no cabe duda de que los animales sienten dolor, lo que se describe como una experiencia sensitiva que protege al individuo de potenciales daños tisulares sean estos reales o no, para poder entender mejor esto se puede ejemplificar con la capsaicina la cual es la sustancia encargada de dar la sensación de picor en las comidas y se encuentra en chiles (ají) siendo una sustancia producida por la planta como método de defensa, esta sustancia no causa ningún daño real en la mucosa bucal, pero el organismo la asimila como un agente peligroso, ya que siente que está destruyendo la mucosa oral dado al ardor que produce, aunque no es así, pero incluso se siente dolor cuando la intensidad

del picor es alta, por lo que es una respuesta a un potencial o real daño tisular, el organismo es capaz en estos casos de dejar de tener el estimulante de esta sensación desagradable.

Cuando entendemos que los animales poseen 5 libertades básicas, como:

- Libre de sed, hambre y desnutrición
- Libre de temor y angustia
- Libre de molestias físicas y térmicas
- Libre de dolor, lesión y enfermedad
- Libre de manifestar su comportamiento natural

Podemos acordar socialmente, de manera sencilla que estas libertades deben ser respetadas y adecuarlas a cada animal, en el caso de animales de compañía se pueden cumplir con todas las libertades de ser un tenedor responsable y comprometido con su mascota, como se dice anteriormente los animales no solo necesitan de comida, agua y refugio, también necesitan de atención a sus necesidades médicas, sensoriales y emocionales, porque si negamos cualquiera de estos requerimientos, debemos tener claro que es un tipo de maltrato animal, ya que está siendo restringido de sus libertades y se puede apreciar que el maltrato a los animales no solo implica violencia con agresión física a estos.

Animales expuestos a maltrato físico y a vulneración de sus libertades trae como consecuencia seres con traumas, quienes tienen serias dificultades para socializar con humanos u otros animales, presentan conductas erráticas y pueden terminar

siendo animales agresivos por una respuesta aprendida por su experiencia en el maltrato.

Coincidiendo con estas apreciaciones, esta moción está encaminada a profundizar la protección de las mascotas y los animales de compañía, en el entendido de que como sociedad debemos proteger la vida y no permitir en caso alguno la existencia de asesinatos por placer o satisfacción de un estímulo, solo por ser un animal y no un ser humano. Debemos sancionar de manera ejemplificadora para dar una señal clara y que no deje duda razonable de que **"no se tolerara asesinatos ni en seres humanos ni en seres vivos, solo para satisfacer un impulso de superioridad para con el otro"**, situación que comprenden y comparten quienes suscriben la presente moción parlamentaria.

Proyecto de Ley

Artículo único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Reemplácese el inciso tercero del artículo 291 bis del código Penal, por el siguiente:

"Si como resultado de la referida acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física del animal, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, la que será entregada a beneficio de alguna organización del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales."

2) Agréguese un nuevo inciso cuarto al artículo 291 bis del código Penal Chileno, que exprese:

“Si como resultado de las referidas acción u omisión se provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, la que será entregada a beneficio de alguna organización del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”

**YOVANA AHUMADA P.
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**